

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13
Tres id.....	7

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12
Tres id.....	6'50

Números sueltos 25 céntimos.

EFECTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 300.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, y marcada la fecha en que han de empezar a recibirla por el artículo 1.º de la Real orden circular de 24 de marzo último (D. O. número 68), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos de dicho cupo de instrucción y reemplazo de 1919, así como los agregados al mismo, sean incorporados a los cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción a partir del día 1.º de noviembre próximo y con sujeción a las reglas generales siguientes:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, será de dos meses, reducible a 20 o 40 días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

2.º Los Jefes de cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas, comunicarán directamente a los interesados si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuer-

po donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los jefes de Cuerpo, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento citado, siempre que el número de hombres a incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha de 31 de diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirá a los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento a aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en 20 o 40 días, de forma que para el 31 del indicado mes de diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.º El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceiras de las cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población.

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo, al efecto, con las compañías de ferrocarril, a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendi-

das en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de banderas se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

8.º Por los Jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas 75 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieren recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el cuerpo en que sirven.

9.º Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley, hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el artículo 317, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241.)

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que pro-

ceda, según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes y pasando cargo a los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días.

14. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los cuerpos a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Las autoridades superiores de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular, dándose exacto cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular telegráfica de 8 del presente mes.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de cuerpo enviarán a los Capitanes generales de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

18. En la segunda quincena de enero próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio, resumen, por cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1920.—Vizconde de Eza.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Presidencia de la Junta de tasa del azúcar, como resultado de las reuniones celebradas por la misma en los días 7, 8 y 9 del corriente para fijar el precio de venta de dicho producto:

Considerando que, tratándose de un artículo de primera necesidad, es preciso limitar el precio de venta, dentro de lo que aconsejan las necesidades públicas y de las facultades que al Gobierno otorga el artículo 3.º de la ley de Subsistencias de 11 de noviembre de 1916.

Considerando que todos los factores interesados en su producción, circulación y venta han prestado asentimiento unánime para la fijación de la tasa, que a continuación se determina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se señalen los siguientes precios de venta:

Azúcar blanquilla en fábrica, 250 pesetas los 100 kilos; azúcar blanquilla, en almacén, de 265 pesetas los

100 kilos; azúcar blanquilla, al detall, 280 pesetas los 100 kilos.

Azúcar cuadrado, en fábrica 280 pesetas los 100 kilos; azúcar cuadrado, en almacén, 295 pesetas los 100 kilos; azúcar cuadrado, al detall, 310 pesetas los 100 kilos.

Pulpa seca de remolacha destinada a alimento del ganado, 225 pesetas por tonelada; debiendo interesarse de los Ministros de Hacienda y Gobernación la adopción de las medidas conducentes al exacto cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1920.—Espada.—Señor Director general de Agricultura Minas y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 288.)

Gobierno civil.

Circulares.

Puestas en circulación, con arreglo a los modelos publicados en la *Gaceta* del 2 del actual, según Real orden de 29 de septiembre último, los documentos timbrados acreditativos de la tenencia y posesión legal de armas exigidas por Real orden de 1.º de mayo próximo pasado, en cumplimiento de la disposición 9.ª del artículo 14 de la Ley de 29 de abril de 1920, se hace público, para general conocimiento, que toda persona que en la actualidad disfrute licencia de caza y no de armas, tiene la ineludible obligación de proveerse de dichas guías en las expendedorías de tabacos a los precios

fijados, debiendo ser autorizadas por la Guardia civil, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 15 de septiembre último, correspondiendo guía de primera clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas de caza o que puedan servir para cazar; guía de segunda clase a las cuatro clases de licencia de uso de armas en general, siempre que éstas sean de fuego, y guía de tercera clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas en general, siempre que estas no sean de fuego.

El hecho de poseer licencia de caza expedida por este Gobierno, no exime de proveerse de la correspondiente guía de pertenencia, sin la cual, aun teniendo licencia de caza, la Guardia civil recogerá las armas y denunciará, a los efectos de rigor.

Burgos 22 de octubre de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Con esta fecha, y en uso de licencia, me ausento de la provincia, dejando encargado interinamente del mando de la misma al Secretario de este Gobierno, D. Ricardo Caltañazor del Pino.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 23 de octubre de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Habiéndose ausentado de esta provincia, en uso de licencia, el Sr. Gobernador civil propietario D. Román

García Novoa, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la misma, autorizado para ello por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de octubre de 1920.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

El Alcalde de Cilleruelo de arriba me comunica que el día 19 del actual se le extravió una res lanar al vecino de dicha localidad Santiago Ortega, con la señal siguiente: una orquilla en cada oreja.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarla al Alcalde de dicho pueblo para que éste a su vez lo haga a su dueño que la reclama.

Burgos 26 de octubre de 1920.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Minas.

Hallándose diligenciados los títulos de las minas que se detallan en la relación que a continuación se inserta, he acordado notificar a los interesados, a fin de que en el plazo de treinta días puedan recogerles en la oficina de este Gobierno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 21 de octubre de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Relación que se cita.

Número de expediente	Nombre de la mina.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal.	Nombre del registrador.
2920	Federico.....	12	Sulfato de sosa.....	Cerezo de Riotirón.....	Sociedad Anónima Sulfatos Españoles.
2912	San Roque.....	240	Sales potásicas.....	Valle Valdebezana y Hoz Arriba	José María Garay.
2909	San Vitores.....	360	Sulfato de sosa.....	Cerezo de Riotirón.....	Juan Manrique Puras.
2907	Nydria.....	160	Lignito.....	Cilleruelo y Virtus.....	Juan Mattern y Heitz.
2880	Ampliación.....	12	Areniscas bituminosas.....	Merindad de Valdeporres.....	Cecilio López Castro.
2863	Sopenña.....	41	Lignito.....	Valle de Valdebezana.....	Domingo de Vigo Peña.
2862	San Lorenzo.....	61	Idem.....	Idem.....	Emilio Quintana Vázquez.
2861	María Luisa 2.ª.....	72	Idem.....	Idem.....	Idem.
2859	Arciniega.....	42	Idem.....	Idem.....	Idem.
2855	Quico.....	58	Idem.....	Hoz de Arriba.....	Idem.
2854	Dolores.....	60	Idem.....	Villabáscones de Bezana.....	Idem.
2853	Josefina.....	25	Idem.....	Hoz de Arriba.....	Idem.
2845	Rita.....	102	Idem.....	Merindad de Valdeporres.....	Idem.
2822	María.....	20	Carbón.....	Miranda de Ebro.....	Marcelino Andreu Alegret.
2749	Los Cuatro.....	8	Plomo.....	Burceña y Hornes (Valle Mena).	Honorato González Ruiz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE BURGOS

Reemplazo de 1920.

Distribución por pueblos del cupo de 521 hombres señalados a la Caja de Recluta de Miranda de Ebro, número 75.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	CUPO DE FILAS.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.....	SOLDADOS que debe facilitar cada Municipio.			CUPO TOTAL
		Enteros.....	Decimales.		Reemplazo corriente.	PROCEDENTES DE	PROTEGIDA	
Basconiana.....	1	674		1	1		1	
Carrias.....	1	674		1	1		1	
Espinosa del Camino.....	1	674		1	1		1	

Eterna.....	1	674					
Fresneda la Sierra Tirón.	1	674				1	1
Garganchón.....	1	674	1	1			1
Redecilla del Camino....	1	674	1	1			1
San Vicente del Valle....	1	674					1
Villanasur Río de Oca....	1	674	1	1			1
Aguilar de Bureba.....	1	974					1
Castil de Lences.....	1	674	1	1			1
Cornadilla.....	1	374	1	1			1
Grisaleña.....	1	674	1	1	1		2
Hermosilla.....	1	674	1	1			1
Padrones de Bureba....	1	674					1
Prádanos de Bureba....	1	674	1	1			1
Quintanaález.....	1	674					1
Quintanillabón.....	1	674	1	1			1
Rucandio.....	1	674	1	1			1
Solduengo.....	1	674					1
La Vid de Bureba.....	1	674	1	1			1

asigne la comisión de evaluaciones sin perjuicio de exigirles la indemnización conforme a lo preceptuado en la ordenanza municipal en sus artículos 2, 4, 7 y 8 de la misma.

Santo Domingo de Silos 12 de octubre de 1920.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1919-20, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

La Cueva de Roa 18 de octubre de 1920.—El Alcalde, Aquilino Carbonero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla de la Mata.

Espinosa de Cervera.

Junta de Oteo.

Torreolla del Monte.

Quintanilla Sobresierra.

Respecto de las de 1918-19:

Quintanilla de la Mata.

Ameyugo.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1921-1922, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Jaramillo de la Fuente 6 de octubre de 1920.—El Alcalde, Isaac Rivero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda.

La Revilla y Haedo.

Quintanilla-Vivar.

Villanueva de Río-Ubierna.

Valle de Mena.

Alcaldía de Ameyugo.

Terminado el repartimiento municipal de consumos y pastos de esta villa para el actual año, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado al objeto de agravios.

Ameyugo 15 de octubre de 1920.—El Alcalde, Luis Orive.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de

Médico titular de esta villa, dotada con 1.500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 50 familias pobres, pobres transeuntes, casos de oficio y el puesto de la Guardia civil.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando el título profesional y la hoja de méritos y servicios practicados en el ejercicio de su profesión.

Gumiel de Hizán 12 de octubre de 1920.—El Alcalde, Faustino González.

Alcaldía de Valle de Mena.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del cuarto distrito de este municipio, denominado de Tudela, la cual se está sirviendo en la actualidad interinamente, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, cobradas del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villasana de Mena 16 de octubre de 1920.—El Alcalde, J. de la Helguera.

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

Se arrienda la casa taberna de este pueblo por cinco trimestres, o sea desde 1.º de enero de 1921 hasta el 31 de marzo de 1922, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; la subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes, a las dos de la tarde, y de no haber postor, se celebrará otra el día 7 de noviembre próximo, a la misma hora.

Fresno de Rodilla 17 de octubre de 1920.—El Alcalde, Darío Arribas.

Juzgado municipal de Trespaderne.

Se halla vacante la plaza de suplente de esta Secretaría, la que ha de proveerse con arreglo a la ley Orgánica y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias en dicha Secretaría, en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Trespaderne 16 de octubre de 1920.—El Juez municipal, Pedro Fernández.

Recaudación ejecutiva de contribuciones de la Zona de Roa.

D. Antonio Antón Gaitero, Recaudador de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en los expe-

dientes de apremio que se tramitan contra deudores por contribución territorial, correspondientes al segundo trimestre del año de 1920-21, se dió el día 1.º del actual la siguiente

Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la instrucción de 26 de abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores en la forma reglamentaria.

Y como entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se hallan los que seguidamente se expresarán, cuyo domicilio se desconoce e ignorándose tengan designada persona que les represente, se les notifica la misma, según lo dispone el artículo 142 de citada instrucción, cuyos deudores, así como los pueblos de donde proceden los descubiertos y el importe son los siguientes.

DEUDORES QUE SE CITAN

Por rústica.

Remigio Gómez, contribuyente de Cueva (La), adeuda 5'02 pesetas.
Claudio Carravilla, Moradillo, 4'16.
Miguel Melero, id., 4'84.
Policarpo Parra, id., 3'22.
Leandro de la Torre, Nava de Roa, 3'84.
Félix N., Olmedillo, 4'64.
Pedro Perotes, Roa, 7'80.
Vicente García, id., 3'72.
José Santos García, Valcavado, 3'94.
Carlos Sanz, id., 3'56.
Marcelino San Martín, id., 3'86.

Por urbana.

Remigio Gómez, Cueva (La), 3'02.
Eduardo Domingo, Horra (La), 10'60.
Román Jorge Martínez, id., 3'80.
Felipe Alonso, Nava, 4'30.
Luis Alonso, id., 4'06.
Jorge Gil, Roa, 3'28.
Francisco Revenga, Valdezate, 4'32.
Juan del Olmo, id., 3'54.
Pío Martínez, id., 4'56.
Tomasa Martínez, id., 4'32.
Victor García, id., 4'80.

Y para que la notificación quede hecha a los expresados deudores, sus herederos o representantes, expido los correspondientes edictos para que la Tesorería de Hacienda pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Roa 14 de octubre de 1920.—El Recaudador, Antonio Antón Gaitero.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 11

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Balance en junio último:
pesetas 60.144.074'77.

El Banco abona los siguientes intereses:

2 por 100 en cuentas corrientes de pesetas a la vista.

3 por 100 en imposiciones a tres meses.

3 y 1/2 por 100 en imposiciones a seis meses.

4 por 100 en imposiciones anuales.

Intereses convencionales en cuentas corrientes de monedas extranjeras.

En Caja de Ahorros:
3 por 100 y 3 y 1/2 por 100 desde 1.º de enero próximo.

Para el servicio de la Caja de Ahorros el Banco tiene establecidas Sucursales en Aranda, Briviesca, Melgar, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo. 8

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

Carboneo.

El día 14 de noviembre próximo, y hora de las doce, se subastará en el caserío del Coto de San Quiroce, término de Los Ausines (Burgos), la corta de leñas de eucina y carbones de uno de sus cuarteles. Las condiciones estarán de manifiesto en dicho caserío y en Burgos en la casa de D. Lucio Tejada, calle del Almirante Bonifaz, número 21, piso 3.º

3-5

Aprendices de confitería.

Se necesitan en la de la viuda de Miguel Alvarez, Plaza Mayor, 8.

BURGOS 3

IMPRESA PROVINCIAL